RESOLUCIÓN Nro. SNGR-341-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 66 en sus numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo"*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 488, de 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, reformada el 11 de marzo de 2024, misma que señala: "*Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (…) Disposición General Primera, se dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *"Son finalidades de la presente Ley: 1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas. 2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza.*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socionaturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes(…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala: *"Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial. Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: (…) 4. Eficacia: Las acciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres contribuirán a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes específicos en esta temática. 5. Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Los recursos públicos asignados para la gestión integral del riesgo de desastres se orientarán a la protección de la vida humana; y, a la prevención ante el riesgo, la reducción del riesgo y el aumento de la capacidad de afrontamiento y resiliencia. La respuesta y la asistencia humanitaria se brindará con la celeridad y la calidad establecida en los protocolos y bajo los lineamientos determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres(…). 9. Necesidad, proporcionalidad e idoneidad: Las medidas que adopten las entidades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad.";*

Que, el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *"(…) Se priorizará la adjudicación gratuita a favor de instituciones y/o empresas del sector público, de las mercancías que se encuentren declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, comiso administrativo y comiso judicial, aun respecto de aquellas sobre las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta de conformidad con los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o deberán destruirse. (…) La autoridad aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Tribunal Penal que conocen la causa y al Contralor General del Estado, los siguientes bienes:*
a) Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados(…)";

Que, el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"Los bienes o mercancías que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera, en bodegas institucionales o alquiladas, o en depósitos temporales, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la entidad que legalmente lo sustituya, conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la autoridad aduanera(…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto, determina: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, el 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE, de fecha 29 de diciembre de 2021, expide las *"Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción";*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0075-RE, de fecha 23 de septiembre de 2026, se expidió la Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE *"Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción",* y en su artículo 19 establece: *"La adjudicación gratuita procederá respecto de las mercancías gestionables, inclusive de aquellas sobre las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, y será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción."*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

Que, mediante Resolución SNGR-238-2026, de fecha 29 de agosto de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, declaró la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, por las razones expuestas en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008; y en aplicación del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, a causa del Fenómeno de El Niño;

Que, mediante Resolución de la sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), del día 03 de noviembre de 2026, se dispuso, entre otros: *"**Artículo 1.- DISPONER** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) que, priorice la aplicación de los mecanismos de adjudicación gratuita previstos en la normativa aduanera vigente, para contribuir a la atención de las necesidades derivadas de las emergencias asociadas al fenómeno de El Niño (...); **Artículo 2.- SOLICITAR** a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y a las demás instituciones públicas competentes que, con base en el reporte mercancías proporcionado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y las necesidades identificadas en los territorios afectados, determinen los bienes requeridos y gestionen ante la SENAE las solicitudes de adjudicación gratuita que correspondan, de conformidad con la normativa vigente. Una vez perfeccionada la adjudicación y recibidos los bienes, la SNGR, el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y las demás instituciones públicas que se consideren, elaborarán y ejecutarán, cuando técnica, legal y operativamente proceda, un cronograma de distribución y entrega a las personas damnificadas por los eventos adversos asociados al fenómeno de El Niño, observando los procedimientos aplicables y la normativa vigente emitida para el efecto.;"*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que en el ámbito de sus competencias y en representación legal de esta Secretaría, gestione, coordine, impulse y suscriba todos los oficios, solicitudes, documentación, informes, requerimientos, pedidos, instrumentos jurídicos, resoluciones, actos administrativos y demás documentos que sean necesarios ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y demás instituciones públicas competentes, para la adjudicación gratuita, donación y/o transferencia gratuita de bienes a favor de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, destinados a la atención de los eventos adversos, alertas, emergencias y necesidades derivadas del fenómeno de El Niño; así como para ejecutar todas las actuaciones, trámites y gestiones administrativas, finacieras, operativas y procedimentales que resulten necesarias para su consecución, recepción y entrega, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La/el delegado/a, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de las delegaciones conferidas en el presente instrumento, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar estrictamente la Constitución de la República y la legislación nacional aplicable.

En tal virtud, la/el delegado/a será responsable por acción u omisión en el ejercicio de las facultades delegadas, respondiendo administrativa, civil y penalmente por los actos y decisiones que adopte.

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

SEGUNDA.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente.

TERCERA.- La presente Resolución tiene carácter complementario a la Resolución Nro. SNGR-005-2026 de fecha 13 de enero de 2026, por lo que no la deroga ni modifica sus disposiciones, manteniéndose vigentes las delegaciones y atribuciones conferidas mediante dicho instrumento, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento jurídico, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente delegación tendrá vigencia desde su expedición hasta la conclusión de las gestiones de adjudicación gratuita, recepción y distribución de los bienes relacionados con las necesidades derivadas del fenómeno de El Niño, sin perjuicio de la facultad de revocatoria prevista en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Samborondón, a los 09 días del mes de noviembre de 2026.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Abg. Úrsula Avellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica **ELABORADO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS
Mgs. Darío Vidal Clavijo Ponce Asesor 2 **REVISADO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec